



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 31 de julio de 2014

Número 4080-D2

## CONTENIDO

Mociones suspensivas

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

## Anexo D2

Jueves 31 de julio



**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

MS - PT  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO  
LXII LEGISLATURA  
MOCIÓN SUSPENSIVA

**LXII LEGISLATURA**  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIPUTADO JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**



México D.F., a 31 de julio de 2014.

La que suscribe, Diputada Federal, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 114 y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente moción suspensiva en relación con el Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de los siguientes:

**HECHOS Y MOTIVOS QUE FUNDAMENTAN LA MOCIÓN SUSPENSIVA**

Desde la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia energética, enviada por el Senado de la Republica, no cumplió con el procedimiento. Toda vez, que ésta debió ser enviada a las Comisiones pertinentes de ésta Cámara Baja a fin de que éstas la analizaran, discutieran y aprobaran el dictamen para posteriormente ser enviada al Pleno de esta Soberanía, tal y como lo señala el Artículo 84, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados "El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto en reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta". Se



puede decir que desde la reforma constitucional en materia energética se ha viciado el procedimiento legislativo.

Asimismo especialistas y analistas de la Reforma Energética, tanto nacionales como internacionales, han declarado que las Leyes Secundarias en Materia Energética serán dictaminadas en un proceso anómalo que demuestra la falta de democracia en nuestro país. Donde las principales reformas no se han discutido siquiera dentro del Congreso, la máxima tribuna de la nación.

Las leyes secundarias de la Reforma Energética son otra muestra de la falta de transparencia que hay en nuestras instituciones desde el propio Congreso, de donde emanan las normas que rigen la vida de los mexicanos.

México, es un país que se ha caracterizado por su riqueza petrolera, durante décadas hemos tenido como principal fuente de ingreso la renta petrolera que si bien ha sido suficiente, no se ha administrado de la mejor manera debido a los tantos casos de corrupción que ha habido en la paraestatal, Petróleos Mexicanos.

El debate sobre las Leyes Secundarias en Materia Energética es pues, uno de los temas más importantes para el desarrollo de la Nación, debido a que abarca los temas no sólo del petróleo, las gasolinas y el gas sino las energía renovables, futura fuente de energía a nivel mundial; por lo que debemos ser especialmente cuidadosos en su dictaminación. Cuidar tanto el procedimiento como la debida información a la ciudadanía sobre este tema de gran importancia nacional es una obligación que no se debe pasar por alto, bajo ningún argumento.

Por la enorme trascendencia de la reforma energética es por lo que se debería consultar a la ciudadanía abiertamente, con los mayores y más claros espacios de discusión nacional,



Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO  
LXII LEGISLATURA  
MOCIÓN SUSPENSIVA

LXII LEGISLATURA  
H CÁMARA DE DIPUTADOS

con el profundo conocimiento público de lo que está en juego, como lo establece el artículo 177 numeral 2 fracción V del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Habrá que recordar a los legisladores que actuemos con responsabilidad, respetando el cargo que como servidores públicos portamos, la sociedad mexicana lo merece y lo exige.

La ciudadanía merece conocer no sólo los pros de las Leyes Secundarias sino los contras, aquellos que lesionaran el día a día de los mexicanos y que beneficiarán a unos cuantos.

La suscrita, no deja de externar su preocupación por lo que se prevé aprobar, dándole más poder al Poder Ejecutivo, quitando trabas al ingreso de capital privado y permitiendo que el ambiente de negocios y corrupción se extienda aún más a la industria energética, como lo hemos podido conocer a través del Caso Oceanografía, que lejos de beneficiar por ser una empresa privada, presuntamente dañó el erario de la paraestatal.

La reforma energética es sin duda la de mayor importancia para el poder Ejecutivo Federal por lo que en un acto de responsabilidad debe discutirse con un debido debate, no votándose sólo en lo general sino también en lo particular como lo determina el reglamento a fin de que el trabajo de las Comisiones Dictaminadoras sea suficiente y efectivo y no que se apruebe sin discusión, ya que contraviene el contenido del Artículo 189 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados que otorga a los Diputados el derecho para poder presentar reservas de artículos del Dictamen para su discusión en lo particular, sin embargo esta modalidad de discusión y votación de las reservas no se dio en Comisiones Unidas.

Durante años los ciudadanos le han temido a este momento, en el que se abra al capital privado el sector energético, porque la historia así nos lo ha enseñado que se corre un



riesgo seguro de malos manejos, de la entrega de concesiones para la explotación de los hidrocarburos, disfrazadas de contratos –aunque su prohibición quedó explícitamente definida en el artículo 27 de Nuestra Carta Magna–, que debilitará a Pemex y a la CFE, que garantizará el incremento permanente de la gasolina y el diesel. Esto entre otros aspectos preocupantes.

Dada la importancia de lo que se va a aprobar se debe actuar transparentemente, actuemos como los representantes de los ciudadanos, expliquemos y preguntemos a ellos si consideran si esta reforma es la única salida para el impulso al desarrollo nacional. La ausencia de debate presume el temor a la respuesta ciudadana. Demos voz a los dueños legítimos de los recursos energéticos de este país y como representantes actúese a través de un proceso de toma de decisiones derivado de un análisis exhaustivo y fundado en la ley no en los acuerdos políticos de unos cuantos.

Por otro lado, se detalla la falta de un procedimiento de alta relevancia:

1. En el penúltimo párrafo como el último del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establecen lo siguiente:

*“Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, **realizarán** una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente”.*



*“El Ejecutivo Federal **realizará** una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión”.*

2. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 18, fracción I establece lo siguiente:

*“Las dependencias y entidades deberán contar con un dictamen de la Secretaría sobre el impacto presupuestario de los siguientes proyectos que propongan someter a consideración del Presidente de la República:*

*1. Iniciativas de leyes y decretos que deban enviarse al Congreso de la Unión.*

3. Asimismo, el artículo 19 del mismo Reglamento antes citado, señala que la evaluación del impacto presupuestario considerará **cuando menos** los siguientes aspectos: creación de nuevas plazas, impacto en programas aprobados, establecimiento de destino específico del gasto público, establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que requieran mayores asignaciones presupuestarias, así como disposiciones generales que incidan en la materia presupuestaria.

4. Las normas citadas con anterioridad son obligatorias y no potestativas.

5. El Ejecutivo Federal al formular y presentar su iniciativa de creación de leyes y diversas reformas a las leyes materia energética objeto de la presente moción suspensiva, acompañó a su propuesta a manera de la evaluación sobre el impacto presupuestario, los



oficios firmados por el Director General de Programación y Presupuesto "B", Jaime F. Fernández Martínez, en los que en varios de los casos se admite que sí hay un impacto presupuestario por alguno de los cinco motivos establecidos en el Reglamento arriba citados, pero en todos los casos señala que ya se cuenta con la previsión respectiva en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, sin que se haya demostrado dicha afirmación ni acompañado los montos de dicho impacto.

6. En el supuesto anteriormente señalado, las Comisión de Energía al elaborar el Dictamen que se somete a nuestra consideración, debió realizar una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas respectivas, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Así como también en el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 176 numeral 1 fracción III en donde establece: "Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos"; y en este mismo artículo en su numeral 2 dice: "Para efectos de lo anterior, la junta directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los Centros de Estudio y demás servicios con que cuente la Cámara".

6. La evaluación del impacto presupuestal de una iniciativa o de un dictamen constituye un requisito de procedibilidad del Dictamen, y es de previo y especial pronunciamiento.



7. Si no se cumple con la obligación citada, las iniciativas y el dictamen correspondiente no pueden discutirse y, mucho menos votarse y aprobarse en el Pleno.

8. Si se aprueba el Dictamen sin cumplir con esas obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Reglamento de la Cámara de Diputados, estaríamos violando el procedimiento parlamentario y sus fundamentos contemplados en los artículos 72 y 135 de la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito al pleno de esta soberanía apruebe lo siguiente:

**Primero.-** El Pleno de esta soberanía aprueba sea devuelto el dictamen que presenta la Comisión de Energía, por el se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas, a dicha Comisión que dictamina a efecto de que ante ella sea sustanciada todas las reservas y que una vez que sea sustanciado debidamente el procedimiento legislativo, se remita el Dictamen a las Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el trámite correspondiente.

**Segundo.-** El Pleno de esta soberanía aprueba sea devuelto el dictamen que presenta la Comisión de Energía, por el se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas, a dicha Comisión que dictamina a efecto de informar y consultar abiertamente a la ciudadanía sobre este tema de gran relevancia para el desarrollo del país.





**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO  
LXII LEGISLATURA  
MOCIÓN SUSPENSIVA

**LXII LEGISLATURA**  
H CÁMARA DE DIPUTADOS

**Tercero.-** El Pleno de esta soberanía aprueba sea devuelto para que se lleve acabo una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas respectivas, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del artículo 176 numeral 1 fracción III y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Atentamente**



**Diputada Federal Lilia Aguilar Gil**



## CÁMARA DE DIPUTADOS

2  
US-PRD  
Dip. Aleida Abuez

**MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Grupo Parlamentario del PRD presenta Moción Suspensiva sobre sobre el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I.- VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO

Con una velocidad inusitada, en un lapso de horas, fue aprobada en comisiones de la Cámara de Diputados la normatividad reglamentaria de la reforma constitucional en materia de energía.



## CÁMARA DE DIPUTADOS

---

Un cuerpo normativo de una alta complejidad jurídica, política y técnica fue aprobada por una mayoría que niega el derecho sustantivo de los integrantes de esta Cámara a discutir de manera integral este nuevo cuerpo normativo que sin lugar a duda impactará en el modelo económico y social de nuestro país.

Este proceder constituye violaciones flagrantes a la Constitución General, a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión así como al Reglamento de la Cámara de Diputados.

Se violenta el estatuto de los diputados a participar en una discusión minuciosa de los temas que han sido turnados a esta instancia legisladora.

Sin mediar discusión, las observaciones al dictamen formuladas por cada uno de los legisladores, se trasladaron en automático al Pleno camarl, sin detenerse en escuchar y menos analizar las propuestas que se presentaron, con lo que se atenta contra la democracia y la esencia de nuestro parlamento.

### **II.- SOBRE EL CONTENIDO AL DICTAMEN**

Un Estado con instituciones débiles y un marco regulatorio deficiente abren las puertas a las peores prácticas sociales como la corrupción, la impunidad y la injusticia.

La apuesta del Partido de la Revolución Democrática está en dotar de fortaleza al Estado para seguridad y bienestar de la población.

## CÁMARA DE DIPUTADOS

---

Los órganos reguladores del sector energético requieren de autonomía y de un blindaje para resistir los embates de los actores económicos y políticos.

En la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, no hay autonomía ni independencia de los entes reguladores.

En efecto, las enormes responsabilidades recaerán a fin de cuentas en el Ejecutivo Federal, toda vez que los órganos reguladores estarán subordinados a él, rompiendo la esencia de autonomía.

Basta ver el contenido de los artículos 4o.; 6o., párrafo segundo; 7o.; y 20, del proyecto de Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, que en lo que interesa dicen:

***“Artículo 4. El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.***

***Para ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones...”***

***“Artículo 6. (...)***

## CÁMARA DE DIPUTADOS

---

***Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores.... Si el Senado no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la Republica.”***

***“Artículo 7. El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores....será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal.***

***(...)***

***En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores...”***

***“Artículo 20. El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:***

- I. El Titular de la Secretaria de Energía***
- II. (...)***
- III. Los Subsecretarios de la Secretaria de Energía***
- IV. El Director General del Centro Nacional de Control de Gas Natural, y***
- V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.***

## CÁMARA DE DIPUTADOS

---

Como se ve, al no existir un asilamiento formal e informal de los órganos reguladores, de presiones de grupos de intereses económicos, políticos o burocráticos, las condiciones de una verdadera autonomía; transparencia; estabilidad y capacidad de los órganos reguladores, auténticamente con esta ley, estará sepultada.

A mayor abundamiento, el dictamen presenta problemas de la coordinación y un claro manejo de las facultades a favor del proyecto políticos del partido del Presidente. No existe una clara línea de división de poder ni autonomía de gestión de las Secretarías de Estado y los órganos reguladores en la materia.

También se presenta, una ausencia de contrapesos en el sistema de las relaciones entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Por lo tanto, la responsabilidad de esta Cámara, es la de construir leyes reglamentarias con mecanismos de rendición de cuentas, que permita el ejercicio de los órganos reguladores con plena autonomía en sus procesos de toma de decisiones y en una verdadera capacidad operativa en su ejecución.

En este sentido, es importante recordarles a las y los señores Legisladores que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su informe de 2012, *"Revisiones de la OCDE sobre reforma regulatoria. México: Hacia una perspectiva de gobierno entero para la mejora regulatoria"*, advirtió al gobierno mexicano que los órganos reguladores, en este país, deben funcionar con independencia total, porque hay un riesgo latente de que puedan corromperse por intereses políticos o privados.

## CÁMARA DE DIPUTADOS

---

Su advertencia, derivó de un bajo grado de independencia en la toma de decisiones y autonomía presupuestal.

Entre los órganos reguladores diagnosticados estuvieron la Comisión Federal de Telecomunicaciones (ahora IFT), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Reguladora de Energía, entre otros.

Dentro de su recomendación, hay puntos específicos y torales, que es importante resaltar en este debate, y que textualmente dicen:

“La OCDE recomienda que el país cree una nueva agencia independiente que no obedezca al gobierno para que se puedan identificar otras oportunidades de reformas y mejoras”

De la misma manera, aconsejó incluir procedimientos claros para la designación del titular y del Consejo de Administración del organismo (de preferencia por o con la aprobación del Congreso), y establecer condiciones claras para la destitución del titular y del Consejo de Administración (sólo criterios meticulosamente definidos como infringir la ley o incapacidad para ejercer su función).

También sugirió determinar el periodo fijo del cargo y los límites para la renovación del mandato, así como fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas. Otra de sus propuestas consistió en estipular las condiciones para la incompatibilidad con otras funciones, conflicto de intereses (por ejemplo, mediante

## CÁMARA DE DIPUTADOS

---

participación accionaria en una empresa que opera en el sector regulado) y limitaciones para aceptar un puesto en esa empresa después del mandato.

Finalmente, puso énfasis en que el proceso legislativo que ejerce el Congreso mexicano no contiene ningún tipo de análisis de mejora regulatoria, en contraste con el gobierno federal. Mencionó que podrían empezar a utilizarse técnicas para la evaluación ex ante y ex post del impacto de la legislación.

Como es de observarse, esta ley echa por tierra la recomendación de la OCDE, al presentar esta falacia denominada Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

La historia será cruel para quienes ahora aprueban esta ley, y que no entiende que la verdadera autonomía de los órganos reguladores se correlaciona con la toma de decisiones rápida y de calidad, con políticas ciertas y previsibles, tanto para los consumidores como para los inversionistas y, para que esto no colapse por los constantes cambios entre grupos o coaliciones que se apoyan y oponen entre sí, es necesario que existan disciplinas o mecanismos institucionales para lograr, de ese modo, que las políticas sean más estables y previsibles. En este proyecto de ley, esas provisiones no se contemplan.

Un órgano regulador independiente o autónomo puede estabilizar las decisiones en torno de sus políticas fungiendo como actores que marcan la pauta para cumplir con su principal misión, contenida en la ley, para alcanzar metas de efectividad que tiendan al desarrollo.



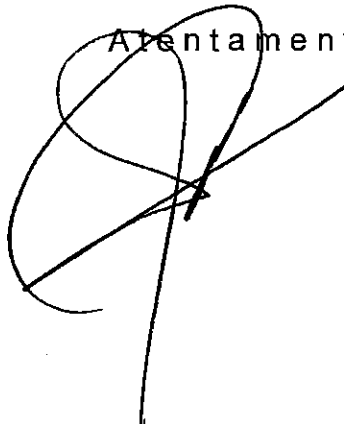
## CÁMARA DE DIPUTADOS

---

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, se somete a consideración del Pleno el siguiente acuerdo:

**Único.** Se devuelve a comisiones el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con objeto de que las violaciones al procedimiento legislativo se subsanen y se elimine el contenido inconstitucional de varias de sus disposiciones.

Atentamente





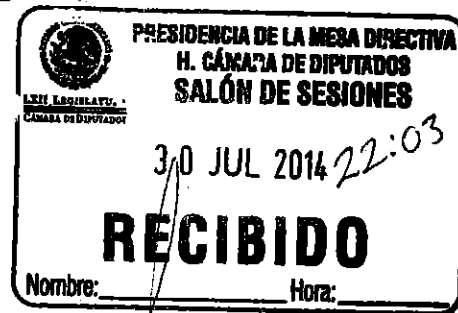
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo  
DIPUTADA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

3  
MS-PRD

C. SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA.



Quien suscribe, Alliet Mariana Bautista Bravo, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 6 fracción X y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a esta H. Soberanía la presente moción suspensiva al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 30 de abril de 2014 el titular del Poder Ejecutivo presentó ante la Cámara de Senadores la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la *Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, así como la iniciativa con proyecto de decreto por el que expide la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; mismas que en esa fecha la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo turno a las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos Primera.



- II. El 21 de julio del presente, en periodo extraordinario la Coleisladora aprobó el dictamen que contiene proyecto de decreto por el que se expide la *Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, así como la iniciativa con proyecto de decreto por el que expide la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*. Una vez aprobada, la Mesa Directiva turno, en términos de la Constitución General de la República a la Cámara de Diputados.
  
- III. En misma fecha esta Cámara recibió dicha minuta con proyecto de decreto por el que se expide la *Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, así como la iniciativa con proyecto de decreto por el que expide la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*. Minuta turnada a la Comisión de Energía para su desahogo en términos reglamentarios.
  
- IV. El lunes 28 de julio, en el marco del cuarto periodo extraordinario, la Mesa Directiva y en virtud de que se encontraba inscrito en el orden del día de la sesión impuso en ella en el trámite de declaratoria de publicidad para poder pasar a su discusión en su momento procesal.

En razón de que el dictamen se encuentra procesalmente a discusión, fundo los considerandos para motivar la solicitud de moción suspensiva.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo  
DIPUTADA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los elementos para aprobar el decreto contenido en los considerandos del dictamen son:

- a) Antecedente legislativo, referente a la reforma constitucional del año de 2008;
- b) Transcripción íntegra del decreto de la reforma constitucional energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013;
- c) Calendario legislativo de la reforma energética;
- d) Resumen de las modificaciones realizadas por el Senado de la República a la iniciativa presidencial.

SEGUNDO.- En la "TERCERA" consideración del dictamen aprobatorio, que podría ser el único sustento de la reforma, la dictaminadora acierta a señalar que la minuta *"guarda congruencia con el conjunto de disposiciones contenidas en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013"*.

Siendo la única motivación del dictamen.

TERCERO.- El denominado "dictamen" no cumple con lo que el artículo 80, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados define como tal:



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo  
DIPUTADA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

*El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una **opinión técnica calificada**, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:*

Una opinión técnica calificada, dice el Reglamento, sin embargo, en las consideraciones que deberían de motivar el dictamen, no se aprecia ningún razonamiento que cumpla con lo necesario para poderse considerar opinión técnica.

Ya en el Considerando primero de la presente solicitud de moción suspensiva se enumeraron dichos elementos del dictamen.

CUARTO.- El Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 85 establece los elementos que deberá de contener el dictamen.

Al respecto, el documento materia de la presente moción suspensiva carece de los elementos establecidos en las fracciones VII, VIII y IX, que señalan lo siguiente:

*VII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

*VIII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo  
DIPUTADA FEDERAL

*"2014, Año de Octavio Paz"*

*IX. Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;*

QUINTO.- El dictamen, que se propone sea devuelto a la Comisión, carece del impacto presupuestario, como lo obliga la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en el tercer párrafo de su artículo 18.

*Artículo 18.- ...*

...

*Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.*

...

Esta Cámara carece de información de los requerimientos financieros que comprometerá la aprobación de la reforma contenida en el dictamen.

Al respecto, el dictamen mandata la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos y le otorga nuevas atribuciones a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Comisión Reguladora de Energía.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo  
DIPUTADA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

No hay certeza de cuanto le constará lo anterior a las finanzas públicas de la Federación y que esta Cámara de manera exclusiva aprueba.

SEXTO.- Las anteriores consideraciones que señalan elementos para considerar que el documento aprobado por la mayoría de los integrantes de la Dictaminadora no cumple con las normas que regulan la formulación y presentación de los dictámenes.

Por lo que es de estimarse que la Mesa Directiva debió de observar lo que le mandata la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el inciso f) del numeral 2 del artículo 20 y el artículo 63 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que con precisión señalan:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 20.*

*1. ...*

*2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:*

*f) **Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;***



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo  
DIPUTADA FEDERAL

*"2014, Año de Octavio Paz"*

## Reglamento de la Cámara de Diputados

### *Artículo 63.*

*1. La Mesa Directiva cuidará y será responsable de que todos los asuntos incorporados en el Orden del día **estén fundados, motivados y cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.***

...

*3. La Mesa Directiva sólo podrá hacer las sugerencias respecto a cuestiones técnicas del dictamen y no podrá hacer modificaciones al texto aprobado en comisiones.*

El documento denominado "dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos" no fue cuidado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados ya que como establece el Reglamento de la Cámara de diputados el dictamen deberá de estar motivado.

Por lo anteriormente expuesto y motivado se promueve la siguiente:





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo  
DIPUTADA FEDERAL

*"2014, Año de Octavio Paz"*

### MOCIÓN SUSPENSIVA

Único.- En términos del artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados se solicita la suspensión inmediata de la discusión del dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y se devuelva a la Comisión de Energía para la solventar de las carencias expuestas.

**Alliet Mariana Bautista Bravo**  
**Diputada Federal**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

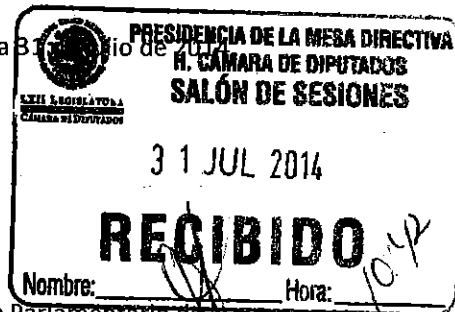




LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**URIEL FLORES AGUAYO**  
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de Julio de 2014



**Dip. José González Morfín**  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Federal Uriel Flores Aguayo, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, manifiesto a usted mi interés en presentar **Moción Suspensiva** con relación al Dictamen que presenta la Comisión de Energía, por el que se expide la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, se reforman diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y se expide la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.- VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO**

El pasado 30 de abril, el Ejecutivo envió al Senado de la República un Paquete de nueve Iniciativas con proyectos de Decreto para emitir 9 leyes nuevas y reformar otras 12 leyes ya existentes. Seis de esas Iniciativas se quedaron en el Senado y las otras tres, fueron turnadas a la Cámara de Diputados, para su dictamen.

Las Iniciativas enviadas por el Ejecutivo al Congreso conforman el paquete de Legislación Secundaria que deriva de la Reforma Constitucional en materia Energética aprobada por el Congreso de la Unión a fines del año pasado y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013. Ello exige un estudio detallado de la minuta enviada por el Senado y no un procedimiento legislativo precipitado y viciado de origen. La colegisladora tuvo al menos tres meses para analizar la iniciativa del Ejecutivo desde que la recibió, a la Cámara de Diputados únicamente se le está dando (número de días) para revisarla y analizarla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos basa su sistema de contrapesos en la creación de tres poderes. Así, el trabajo entre Cámaras supone que una revise y en su caso mejore, dentro de sus comisiones y en el Pleno, lo que la otra resolvió. Eso es dictaminar, no solamente levantar la mano y aplaudir por consigna.

No se puede concebir que un asunto tan relevante para la Nación sea discutido y aprobado con una velocidad no usual dentro de la propia legislación, que marca los tiempos tanto de las minutas como de las iniciativas, y que cuando se trata de un asunto de extrema urgencia, operan

las sesiones extraordinarias, en la especie, este asunto no es de esos, se necesita tener conocimiento y conciencia de lo que aquí se va a resolver, es el patrimonio petrolero de los mexicanos.

Aunque hubo discusión en dentro de la Comisión de Energía, la realidad es que la mayoría no tuvo la prudencia de cumplir el reglamento y de manera ilegal, conculcó el derecho de los diputados a presentar y debatir sus reservas en lo particular en la comisión, tal y como mandata la normatividad. Por tanto se violaron los artículos 177 y 189 del Reglamento, por el hecho de que a los diputados se les impidió presentar reservas dentro de la Comisión, por lo que se tendría que suspender la discusión y reponer el procedimiento en apego a la ley.

Es necesario señalar que a pesar de la existencia de una mayoría por algún grupo legislativo, esto no faculta a que se viole sistemáticamente el proceso legislativo y lo estipulado dentro del Reglamento, mandato legalmente expreso. El fallido proceso de dictaminación, violó y dio cuenta de una mayoría legislativa falta de ética y valor democrático.

Este procedimiento de discusión de las reservas transgrede el Artículo 189, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, que dispone que las y los diputados podrán reservar artículos de un dictamen para su discusión en lo particular cuyo tiempo de presentación no será mayor de cinco minutos, pudiendo hablar todos los oradores que estén inscritos.

## **II.- SOBRE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN**

Actuando bajo consigna indigna del trabajo de los legisladores, la mayoría aprobó un dictamen de Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad que contiene grandes peligros para el país.

- i. No se garantiza un suministro energético suficiente ni una disminución de precios de la electricidad y de las gasolinas. Por el contrario, pretende mantener los gasolinazos hasta el 2019 y eliminará los subsidios al consumo eléctrico por lo que subirán las tarifas en los próximos años.
- ii. Pone en riesgo la seguridad energética nacional y la soberanía del país sobre los recursos naturales al no establecer plazos para las concesiones petroleras, lo que prácticamente perpetuará el control de empresas transnacionales sobre el petróleo mexicano, y deja en el vacío el control y la propiedad de activos tan relevantes como la generación de electricidad hidráulica en las grandes presas que el país ha construido con grandes esfuerzos y sacrificio de la población local.
- iii. Prevé la extracción del petróleo por empresas privadas bajo fórmulas contractuales que les permitirán llevarse la mayor parte del valor de los hidrocarburos.
- iv. Socava los derechos de ejidatarios, indígenas y propietarios rurales y urbanos sobre sus tierras al otorgar prioridad a las empresas privadas que lleven a cabo actividades vinculadas a los hidrocarburos y la electricidad.
- v. Se prevé la contratación de empresas privadas para la comercialización del petróleo mexicano en los mercados internacionales, cobrando una comisión y dejando nuestros canales de venta a merced de los intereses privados.
- vi. Reduce y desmantela innecesariamente a Petróleos Mexicanos y a Comisión Federal de Electricidad, empresas públicas que han sido pilar del desarrollo industrial del país, que han

sostenido el suministro energético de los mexicanos y las finanzas públicas del gobierno desde hace más de 57 años.

vii. Deja en manos del mercado servicios públicos esenciales de manera irresponsable, sin organismos de regulación maduros lo que expondrá la explotación de hidrocarburos y al suministro de electricidad a riesgos irreparables y a vulnerar los derechos de los consumidores.

viii. Se evita un manejo transparente y responsable de los recursos y del sector, sin mecanismos adecuados para evitar el poder corruptor de las grandes petroleras.

ix. La reforma que se pretende imponer reducirá los ingresos petroleros y las divisas captadas por exportación, lo que creará tensiones sobre el crecimiento, la estabilidad monetaria y económica del país.

x. Producirá despido de trabajadores de CFE y Pemex y reducirá a sectores importantes de ellos sus derechos laborales. Además incorpora elementos de excepción para los trabajadores que contraten las empresas energéticas para la explotación de hidrocarburos, como la eliminación del derecho al reparto de utilidades, lo que violenta la legislación laboral mexicana.

Por lo anterior, para nuestro grupo parlamentario es menester presentar esta Moción Suspensiva puesto que los dictámenes que ahora se somete a discusión, de esta H. Cámara de Diputados constituyen un verdadero retroceso en materia energética, una retracción para nuestro país, y un evidente golpe para los ciudadanos, en palabras simples, se está regresando a las antiguas prácticas parlamentarias, las cuales imponían a este recinto el modo y ritmo de legislar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito al Pleno de esta soberanía apruebe lo siguiente:

#### MOCIÓN-SUSPENSIVA

**Único.** Se suspenda la discusión sobre el Segundo Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, se reforman diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y se expide la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, con objeto de que las violaciones al procedimiento legislativo se subsanen y se elimine el contenido inconstitucional de sus disposiciones.

SUSCRIBE

DIP. URIEL FLORES AGUAYO



**MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA GRACIELA SALDAÑA FRAIRE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la diputada **Graciela Saldaña Fraire** integrante del Grupo Parlamentario del PRD presenta Moción Suspensiva al Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de las siguientes:

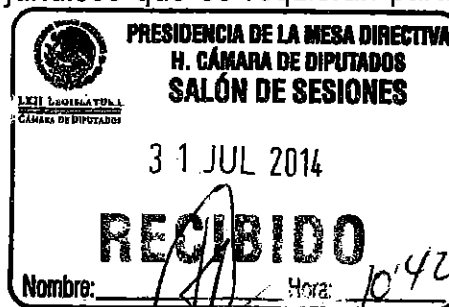
**Consideraciones**

El artículo 33º. de la Minuta del Senado sobre la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, es una ampliación de las atribuciones depredadoras contra los propietarios de tierras que vienen establecidas en la Ley de Hidrocarburos, en la Ley de la Industria Eléctrica y en la de Energía Geotérmica.

Además, este artículo ordena a los Órganos Reguladores en Materia Energética (La Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía) que sirvan de empleados a las empresas privadas energéticas para obtener la expropiación de los predios necesarios para sus actividades lucrativas, al señalar que estos Órganos "promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública".

Textualmente el artículo dice así:

1



G



“Artículo 33.- El otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública social y privada en las actividades de:

- I. Exploración y extracción de hidrocarburos
- II. Tendido de ductos
- III. Tendido de infraestructura eléctrica, y
- IV. Otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores.

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquellas.”

PRIMERO.- Las prescripciones establecidas en este artículo son contrarias a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica, incluso de la de energía geotérmica en materia de los procedimientos para la ocupación y uso superficial del suelo afectado por actividades energéticas.

Mientras que estas leyes proponen un amplio proceso de negociación entre Concesionarios, Permisionarios o contratistas y los dueños de las tierras o inmuebles afectados, antes de llegar a la declaratoria de utilidad pública y la ocupación; el mandato a los Órganos Reguladores de este artículo 33º de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, es entregar junto con el permiso, contrato o autorización, el decreto de utilidad pública y la expropiación de las tierras afectadas. Es decir, elimina de facto el procedimiento



de negociación entre las partes consignado en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica.

¿Para qué van a negociar las empresas privadas con los dueños de los predios si junto con el contrato, concesión o permiso ya tienen a su disposición las tierras e inmuebles que quieran?

SEGUNDO.- Además, este artículo amplía las causales de afectación superficial de tierras y las actividades preferentes, con relación a lo establecido en el 8º Transitorio de la Reforma Energética, todo a favor de las empresas privadas energéticas.

El 8º. Transitorio estableció que las actividades de explotación y extracción de petróleo y los demás hidrocarburos, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, tendrían preferencia en el uso del suelo; pero no incluye "tendido de ductos"; y el "tendido de infraestructura eléctrica" solo tendría preferencia cuando fuese para el servicio público de transmisión y distribución de energía.

Peor aun cuando deja abierta la "preferencia" contra cualquier otra actividad, en la fracción IV, a "Otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores.", sin especificar a qué otras construcciones se refiere.

TERCERO.- El artículo se vuelve además redundante, y por tanto innecesario, ya que las atribuciones que establece para los Órganos Reguladores, son competencia de la Secretaría de Energía, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen de la Ley de la Industria Eléctrica.

En dicha Ley, en las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 11º, se dispone:

"Artículo 11.- La Secretaría está facultada para:

(...)



“XXVII.- Proponer al Ejecutivo Federal la constitución de servidumbres legales;

XXVIII.- Promover la expropiación, la ocupación temporal, parcial o total, o la limitación de los derechos de dominio de los bienes inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de la industria eléctrica.”

Dos órganos distintos del Ejecutivo Federal (La Secretaría de Energía y los Órganos Reguladores), en el mismo ramo de energía, tienen las mismas competencias en materia de gestionar las causales de utilidad pública y de expropiación, en ambos casos a favor, no del Estado, sino de las actividades lucrativas de la iniciativa privada.

Por todo lo anterior SE PROPONE UNA NUEVA DICTAMINACIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 33.

La creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) encargado de regular y supervisar la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente en dicho sector, representa un severo retroceso en materia de política ambiental, porque invade competencias de otras dependencias federales y genera conflicto de interés con los temas que pretende abordar, y generará contradicciones entre las propias instituciones públicas, tanto en materia de seguridad industrial, como en las atribuciones de dependencias como la Secretaría del Medio Ambiente, en la Procuraduría Federal de Protección al





Ambiente (PROFEPA), el Instituto Nacional de Ecología o la Comisión Nacional del Agua; es innecesaria la creación de esta Agencia.

Así, a la Agencia se le otorgan las funcionales de regulación, sanción, evaluación y autorización ambientales en cualquier acción de la cadena productiva de los hidrocarburos. Esto quiere decir que la Agencia no sólo será el órgano rector de la política en materia de hidrocarburos, sino que tendrá atribuciones de supervisión y sanción, convirtiéndola en juez y parte del desarrollo de acciones en la materia. Ello pondría en riesgo su objetividad de la Agencia en la toma de decisiones para la protección del medio ambiente.

Por lo tanto, la creación de la Agencia tal y como está planteada supondría el debilitamiento y fragmentación de la política ambiental sin atender ninguna de las deficiencias que la aquejan. La Ley no le da mayor autonomía a la autoridad ambiental, ya que la Agencia no será un órgano autónomo al depender de la Semarnat y al ser el Presidente de la República quien designe a su titular (Artículos 1 y 27). Por otro lado, lejos de fortalecerlo, la Ley debilita del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) en los proyectos de hidrocarburos, el cual ya presenta actualmente serias deficiencias para asegurar la protección del medio ambiente y la población frente a los proyectos de desarrollo.

Por otro lado y pese a la intención de aplicar tecnologías para la explotación de los hidrocarburos que implican mayores impactos socioambientales como es el caso del fracking, la Ley de la Agencia no incluye el principio precautorio y los conceptos de daño grave y daño irreversible al Medio Ambiente como base fundamental para la toma de decisiones de la Agencia. Estos principios son fundamentales para asegurar que la Agencia no otorgue autorizaciones ambientales contrarias a la preservación ambiental, el bienestar social y los derechos humanos. Igualmente, no se establecen mecanismos de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y participación pública en el PEIA de



los proyectos de hidrocarburos. En este sentido, una medida fundamental es la obligación de que se hagan públicas todas las sustancias químicas utilizadas en los proyectos de explotación de gas y petróleo.

También se le otorgan atribuciones de carácter local y municipal vinculadas con el uso del suelo, y los ordenamientos de carácter territorial y ecológico.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial carece de una coordinación mínima con el marco jurídico vigente en materia de cambio climático, promoción y desarrollo de los bionergéticos y vida silvestre. El cuidado ecológico no es su principal objetivo.

Se considera necesario que la Secretaría de Salud emita recomendaciones en las políticas de seguridad industrial, ya que habrá miles de empleados trabajando en las diferentes empresas, así como eliminar la facultad de la Agencia de autorizar permisos en materia de impacto y riesgo ambiental y cambios de uso de suelo. La Agencia, no debe otorgar permisos de cambios de uso de suelo en manglares, selvas, esteros o humedales.

El dictamen no permite establecer criterios de regulación a las empresas que afecten el medio ambiente porque se está dotando un organismo que lo que cumple es cubrir pagos políticos a cúpulas del sector en telecomunicaciones y energéticos.

A través de las leyes energéticas se entregan los recursos de la nación a las empresas extranjeras, y con ello se restarán los recursos que el Estado debe destinar al campo, educación y salud.

De esta manera, la creación de esta Agencia parece responder más a un interés de agilizar los trámites para el desarrollo de los proyectos de explotación de hidrocarburos, que en un verdadero interés por asegurar la preservación del medio natural y el bienestar de la población ante estos proyectos.

### **MOCIÓN SUSPENSIVA**



**Único.** Se suspenda la discusión del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y se devuelva a la Comisión de Energía, con objeto de que se regrese a comisiones para ser revisado, se recojan las propuestas aquí planteadas y eliminar el artículo 33 de la ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

Atentamente



DIP. GRACIELA SALDAÑA FRAIRE



6  
US-PRD

**MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERAL ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL CUARTO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, El Diputado Federal Roberto López Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD presenta Moción Suspensiva sobre el cuarto Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos al tenor de la siguiente:



**MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN**

En América Latina, los sistemas presidenciales se basaron en el norteamericano, pero las profundas diferencias entre un país rico y uno pobre, hicieron que evolucionaran de forma diferente, en nuestro país existe un sistema presidencial catalogado como una clase de emperador sexenal, en ese momento emperador del PRI, ya que no existía ningún partido más poderoso que se le pudiera oponer, y aunque existen algunos críticos que manifiestan que el presidencialismo mexicano tiene algunos elementos parlamentarios, estos son puramente formales dado que no alteran en nada al sistema presidencial.



Cada país cuenta con causas de fortalecimiento de acuerdo a su situación económica, social, cultural, sin embargo en México, el fenómeno contemporáneo del Poder Ejecutivo predominante, resultan ser generados a partir de los problemas económicos, sociales y de planeación, los problemas de defensa y militares, el nulo desarrollo económico, así como, la delegación de facultades legislativas por parte del Congreso de la Unión, y el control de la opinión pública a través de los medios masivos.

71 años de poder del Partido Revolucionario Institucional en un sistema político presidencial, hicieron de ella, la dictadura perfecta, en el mundo no han habido poderes tan institucionalizados como el de México, así se construyó el denominado "Práto", ejemplo de una indiscutible acumulación de poder. Finalmente, después de un sombrío trecho, el PAN asume al poder y desde este punto México se encuentra en una transición hacia una plutocracia tecnócrata.

En la primera década de los 80's con el arribo de los neoliberales al poder ejecutivo, se inicia la desincorporación, venta y remate de todas las empresas públicas, quien no recuerda las famosas frases acuñadas en otrora monarquía sexenal del Salinismo, cuando Murillo Cruz manifestó **que "Los libros son menos apetecibles en materia económica que el petróleo"**, o aquella del entonces Secretario de Hacienda de Carlos Salinas de Gortari, cuando dijo que **"La pobreza es un mito genial"**, para minimizar una de las realidades más cruentas de México. Meses después, al poco tiempo de dejar su mandato, el país entró en la peor crisis financiera de su historia.



La aprobación el 17 de octubre de 1995 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, antecedente inmediato de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, fue el primer paso para lograr la entrega de nuestros recursos energéticos permitiendo la participación de las empresas privadas en la generación de energía eléctrica y en el transporte, almacenamiento y distribución de gas.

Actualmente la nueva Ley de los Órganos Reguladores, le entrega al Presidente de la República y a los inversionistas privados, a través de sus representantes, el control absoluto de la regulación técnica y económica de la electricidad y de los hidrocarburos.

En el caso de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, se obliga a la citada Agencia a implementar y verificar las medidas de seguridad mínimas que las empresas deberán cumplir para salvaguardar la integridad de las y los trabajadores, de los seres humanos y del medio ambiente, sin embargo, las multas que establece a quien contravenga los lineamientos son mínimas lo que no evita la ejecución discrecional de dichas medidas.

Aunado a ello, una de las grandes omisiones de esta Ley, es que en ninguno de sus apartados hace referencia de quién llevará a cabo las evaluaciones técnicas para la extracción de hidrocarburos, lo que podría representar un grave riesgo para el medio ambiente y para la seguridad de los habitantes.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ**

Por lo antes expuesto y fundamentado, se somete a consideración del Pleno la siguiente:

**MOCIÓN SUSPENSIVA**

**Único.** Se suspenda la discusión sobre el cuarto Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos y se devuelva a la Comisión de Energía, con objeto de que las violaciones al procedimiento legislativo se subsanen y se elimine el contenido inconstitucional de sus disposiciones.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ**

**MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERAL CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL CUARTO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

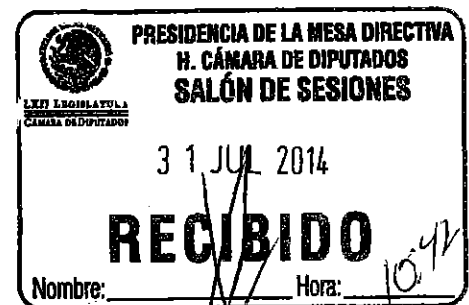
Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Diputado Federal Carlos Augusto Morales López, integrante del Grupo Parlamentario del PRD presenta Moción Suspensiva sobre el cuarto Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; al tenor de las siguientes:

### MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

#### I. Violaciones al procedimiento legislativo

El pasado 30 de abril, el Ejecutivo envió al Senado de la República un Paquete de nueve Iniciativas con proyectos de Decreto para emitir 9 leyes nuevas y reformar otras 12 leyes ya existentes. Seis de esas Iniciativas se quedaron en el Senado y las otras tres, fueron turnadas a la Cámara de Diputados, para su dictamen.

Las Iniciativas enviadas por el Ejecutivo al Congreso conforman el paquete de Legislación Secundaria que deriva de la Reforma Constitucional en materia Energética aprobada por el Congreso de la Unión a fines del año pasado y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013. Ello exige un estudio detallado de la minuta enviada por el Senado y no un procedimiento legislativo precipitado y viciado de origen. La colegisladora tuvo al





menos tres meses para analizar la iniciativa del Ejecutivo desde que la recibió, a la Cámara de Diputados únicamente se le está dando (número de días) para revisarla y analizarla.

Por lo anterior, para nuestro grupo parlamentario es menester presentar esta Moción Suspensiva puesto que los dictámenes que ahora se somete a discusión, de esta H. Cámara de Diputados constituyen un verdadero retroceso en materia energética, una retracción para nuestro país, y un evidente golpe para los ciudadanos, en palabras simples, se está regresando a las antiguas practicas parlamentarias, las cuales imponían a este recinto el modo y ritmo de legislar.

Se pretende aprobar en *fast track* un dictamen con alta complejidad técnica, que sin duda afectará a millones de mexicanos, y que coloca una vez más a esta Cámara en el papel de oficialía de partes y la deja sin ejercer a plenitud sus atribuciones constitucionales; es curioso, sin duda, hubo pantallas gigantes para ver el Mundial; y una lupa para las iniciativas en materia energética que aniquilarán nuestro porvenir... ¡Ah! perdón... está el Canal del Congreso, ese que nadie ve si no tiene sistema de cable.

Es completamente absurdo que la Comisión de Energía haya realizado un proceso expedito para aprobar los dictámenes procedentes del Senado, no debemos olvidar que siendo la materia energética de tal relevancia en todo caso la Comisión debió esperar a que el tema fuera debatido y analizado y no utilizar a este recinto sólo como dador de fe legal.

Este procedimiento de discusión de las reservas transgrede el Artículo 189, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, que dispone que las y los diputados podrán reservar artículos de un dictamen para su discusión en lo particular cuyo tiempo de presentación no será mayor de cinco minutos, pudiendo hablar todos los oradores que estén inscritos.

2

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERAL CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL CUARTO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Es inaceptable que se haya coartado el derecho de las y los diputados sin fundamento, lo que evidencia el viciado proceso de dictamen, además cabe mencionar que el Senado tuvo casi tres meses para analizar las propuestas y aquí desean que se apruebe en tan sólo unos días, estamos convencidos que nuestro trabajo es de legisladores no de títeres manejados por intereses particulares. ¡Sin titubeos! el proceso llevado a cabo por la(s) comisión(es) es violatorio del procedimiento legislativo y va contra toda práctica parlamentaria, quisiéramos entender cuál es la prisa, o tal vez pecamos de inocentes pues sabemos que a los privados les urge inflar sus ganancias, aun trastocando la normatividad de la vida de nuestro país, al reducir el debate y forzar el proceso.

Por otra parte, en el pseudo-debate que se llevó a cabo en Comisiones donde lo mencionado por parte de la oposición no eran realmente con argumentos de peso, lo único que les interesa es que ya se aprueben los ordenamientos ya que en algunos casos están pasando sin modificaciones, ya que lejos de traer beneficios a la ciudadanía en general, estas reformas sólo son negocios para unos cuantos a costa del resto del pueblo mexicano.

## II. Contenido del Dictamen

Goles y reformas draconianas. Sí, una reforma al sector energético que afectaría a más de 40 por ciento de los ingresos del sector público presupuestario. Si esto no es una cuestión de interés general, entonces ningún otro asunto lo puede ser.

La "Ley Fracking", porque no se puede llamar de otra manera, garantizará que nunca más un Atenco se oponga al "desarrollo"; la Ley de Petróleos Mexicanos es una apología de la opacidad y la discrecionalidad, cavando la tumba para la transparencia; de lo que hasta hoy representaba un tercio del ingreso público

presupuestario; la "nueva" Ley Pemex junto con la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, retoman el viejo autoritarismo presidencial que aniquila contrapesos y regulación democrática en ambas empresas productivas del Estado, y la rendición de cuentas ante el abismo de los protocolos de simulación del discurso de gobierno abierto.

La reforma que plantea la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad representa graves retrocesos en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, mecanismos institucionales de balance y contrapeso entre los Poderes de la Unión pone en marcha nuevamente lógicas presidencialistas y autoritarias que, de acuerdo con analistas y líderes de opinión, habrían sido cuestión de un viejo pasado superado a partir de la invocada transición democrática.

Los dictámenes que se presentan en este pleno resultan un atentado en varios aspectos:

- A. El artículo 12 señala claramente que los Comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto. "¿Si en telecomunicaciones los dueños de los medios, hacen la ley; si el secretario de Energía, dueño de negocios en Pemex, defiende iniciativas?, pareciera un absurdo este artículo ya que lo que debería ser de sentido común pero en México si no está plasmado en la ley entonces está permitido.
- B. El artículo 13 señala que los comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con los regulados mediante audiencia. Sin embargo, a pesar de que se mandata, ser grabadas y almacenadas en medios electrónicos, se mantienen como información "reservada", entonces ¿cuál es el objeto de hacerlo, acaso el recuerdo de un bonito negocio particular?

C. El artículo 35 de la Reforma, es una joya argumentativa de la inutilidad de esta propuesta. Debido a que los contratos, autorizaciones, permisos, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que otorguen o celebren los órganos reguladores, estarán sujetos a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, así como a las demás leyes en la materia. Sin embargo, preguntó, ¿por qué razón el Presidente, tan preocupado por la corrupción y después de que en la ciudad de Guadalajara, el 30 de marzo de 2012, durante uno de los primeros eventos de su campaña, y compromiso firmados públicamente, frente a notario público para crear la Agencia Nacional Anticorrupción, no les ordena sacar en fast track esta ley? Y descansa los abusos y las ineficiencias e ilegalidades de los órganos reguladores en una ley vieja y sin ningún efecto.

Estos son sólo algunos puntos de los miles de errores, contradicciones y riesgos que hay en los dictámenes que hoy se someten a discusión, pero como ya que no nos están dando mayor tiempo para analizar los elementos más dañinos, por ello no podemos aprobarlos como están, hacerlo sería un acto de traición a México ya que representa un "despojo" para el país, pues implicará entregar los recursos energéticos a particulares.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se somete a consideración del Pleno la siguiente:

### **MOCIÓN SUSPENSIVA**

**Único.** Se suspenda la discusión sobre el cuarto Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y se



devuelva a la Comisión de Energía, con objeto de que las violaciones al procedimiento legislativo se subsanen y se elimine el contenido inconstitucional de sus disposiciones.

Atentamente

---

DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ



**DIP. SOCORRO CESEÑAS CHAPA**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de Julio de 2014


**MOCION SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIA DEL SOCORRO CESEÑAS CHAPA, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita María del Socorro Ceseñas Chapa, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento Moción Suspensiva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Motivación y Justificación**

El dictamen que se nos presenta para discutir y en su caso aprobar o rechazar, contiene uno de los temas más delicados de la reforma y evidencia la debilidad de toda la estructura de control e imparcialidad en el sector energético y de las demás aéreas de actividad económica, productiva, servicios y medio ambiente por parte del gobierno mexicano, quien ve en los órganos reguladores la posibilidad de

1

  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SALÓN DE SESIONES  
 31 JUL 2014  
**RECIBIDO**  
 Nombre: [Signature] Hora: 10:42



**DIP. SOCORRO CESEÑAS CHAPA**

construir una legitimidad pública, utilizándola a favor de intereses estrictamente privados.

Órganos reguladores existen en materia de consumo (Profeco), competencia económica (Cofeco ahora Cofece), telecomunicaciones (Cofetel ahora IFT), medio ambiente (Profepa), riesgos sanitarios (Cofepris), quien regula las regulaciones de los reguladores (Cofemer) y ahora se propone que los órganos reguladores coordinados en materia energética (ORC) serán la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía.

Al igual que los mencionados con anterioridad, se establece como características sobresalientes la autonomía técnica, operativa y de gestión, además de contar con personalidad jurídica. Se plantea además una característica nociva que es la facultad de disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que presten conforme a sus atribuciones.

Desafortunadamente el sometimiento de los órganos reguladores al poder de los regulados es más que evidente. El diseño con el que se presenta la iniciativa, no permite generarnos expectativas diferentes. En principio porque con mayor frecuencia y naturalidad, las empresas capturan las instituciones en su favor. Someten al gobierno en turno y



**DIP. SOCORRO CESEÑAS CHAPA**

colocan a sus equipos jurídicos al frente de los organismos de emitir directrices sobre las operaciones a seguir.

Es decir la independencia no está asegurada con este modelo. Incluso en el artículo 4 se establece que será el Ejecutivo Federal quien ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos a través de dichos órganos.

La propuesta señala que los órganos reguladores dejan de tener el carácter de órganos desconcentrados de la Secretaría de Energía para ser parte de la Administración Pública Federal Centralizada. Sin embargo, carecen de independencia presupuestaria pues siguen atados a lo que disponga la Secretaría de Hacienda.

Y eso no es todo, los órganos reguladores coordinados (Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía) siguen subordinados al Ejecutivo Federal, a través del control de la Secretaría de Energía (con conflicto de interés), mediante el Consejo de Coordinación del Sector Energético.

Pareciera que se construyen ya los espacios de quienes se ha decidido estarán al frente de los órganos reguladores. El dictamen propone ratificar lo aprobado por la legisladora, se flexibilizan los requisitos para ser Comisionado de los OR, reduciendo el tiempo de experiencia





**DIP. SOCORRO CESEÑAS CHAPA**

de los mismos. Tampoco se contempla una prohibición expresa para la designación de Comisionados cuando tengan conflicto de interés.

Como advierten diferentes especialistas, no se combate el efecto de "puerta giratoria", pues no se limita el tránsito de los reguladores a la industria regulada y de ésta a los órganos reguladores.

Se ha diluido de igual forma el diseño regulador en materia ambiental. Se crea la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector Hidrocarburos, pero no se establecen con puntualidad los límites con respecto a la Profepa y la secretaría de Medio Ambiente, y menos aún se fortalecen instrumentos ciudadanos que combatan los abusos de los regulados. Las acciones colectivas que pudieran frenar prácticas agresivas, fueron diseñadas para seguir permitiendo abusos de las empresas.

Yo les pregunto con franqueza, ¿creen ustedes que si los reguladores no pueden con Slim, con Azcarraga, Sevitje, Vizcarra, Bourns, los Aguirre, creen que podrán poner en cintura a las empresas transnacionales depredadoras de los hidrocarburos?

Los gobiernos del PRI y del PAN ven en la regulación, la posibilidad de a modo con las empresas enriquecerse desmedidamente. Las



**DIP. SOCORRO CESEÑAS CHAPA**

facultades que se le otorgan a los Órganos Reguladores Coordinados son a saber:

- Expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y las disposiciones administrativas, así como normas oficiales mexicanas (NOM) aplicables a quienes realicen actividades reguladas; si no pueden ni cerrar una gasolineras, que dan litros de a 750 mililitros, qué nos espera en negocios más grandes.
- Imponer sanciones respecto de los actos u omisiones que den lugar a ello; La Comisión Federal de Competencia en una práctica absolutamente acreditada a Coca Cola no pudo sino hasta después de 10 años cobrar una pírrica cantidad, ¿en serio lo harán con Chevron?
- Disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan, ¿convertirán a este órgano en un policía corrupto de transito que estará más ocupado por las mordidas que por vigilar sus responsabilidades?
- Tramitar ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria lo relativo al impacto regulatorio; A la Cofemer no lo respetan ni las empresas de alimentos chatarra.
- Otorgar permisos, autorizaciones y actos administrativos a las materias reguladas, todo esto bajo orientación de hacienda y energía, es decir, ¿con personajes con conflictos de interés?



**DIP. SOCORRO CESEÑAS CHAPA**

- Requerir información directamente a los terceros que tengan cualquier relación de negocios con los sujetos regulados; ¿y sin establecer sanción de contravenir lo mandatado por la autoridad?
- Ordenar y realizar visitas de inspección, verificación o supervisión, requerir información y citar a comparecer a servidores públicos y representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la regulación, autorizaciones y permisos emitidos; Al Congreso de la Unión no asiste Jesús Murillo Karam para explicar el estado de una investigación, ¿de verdad comparecerán a los dueños de la Shell?

Se equivocan en el diseño y andamiaje del órgano regulador. El dictamen presentado no será un impedimento para frenar la desmedida voracidad de empresarios nacionales y extranjeros que participen en el sector.

El regulador carece de dientes para controlar a los regulados, pero le asiste el concepto de "Utilidad pública".

El artículo 33 establece que el otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los ORC, implicarán la declaratoria de utilidad pública en pedios de propiedad pública, social y privada en las actividades de:



**DIP. SOCORRO CESEÑAS CHAPA**

1. Exploración y extracción de hidrocarburos;
2. Tendido de ductos;
3. Tendido de infraestructura eléctrica, y
4. Otras concesiones relacionadas con lo dispuesto anteriormente.

Los ORC promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública, siendo siempre las actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquellas.

Dentro de la redacción, tramposa y engañosa de la Ley, no se especifica que cuando se trate de alguna área natural protegida, zona arqueológica o cualquier zona que pueda conllevar un impacto directo en la población local la disposición no tendrá efecto, debido a las implicaciones que ello conllevaría. Asimismo, dentro de dichas disposiciones se deberá facultar a la SEMARNAT y al INAH para que, cuando se dé el caso anterior, revisen las disposiciones y emitan un dictamen en favor de la protección de las zonas antes referidas. Con lo anterior se pretende eliminar los casos de abusos y corrupción que se dan dentro de las declaratorias de utilidad pública y que puedan



**DIP. SOCORRO CESEÑAS CHAPA**

vulnerar el patrimonio arqueológico, natural y familiar de los mexicanos.

En fin, garantías para los regulados e instrumento para ejercer la declaratoria de "utilidad pública" y con ello saquear a un país, que su presidente y partidos afines, decidieron traicionar.

Por todo lo anterior presento ante esta soberanía la siguiente:

**MOCION SUSPENSIVA:**

**ÚNICO: SE SUSPENDE LA DISCUSIÓN DEL EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, POR EL QUE EXPIDEN LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y SE DEVUELVE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA PARA RESARCIR TODAS LAS VIOLACIONES SEÑALADAS.**

**Suscribe**

**MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENÉRGICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Grupo Parlamentario del PRD presenta Moción Suspensiva sobre sobre el dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**CONSIDERACIONES**

**I.- VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO**

La emisión de la legislación secundaria en materia de energía consolida la apertura del sector a la inversión de la iniciativa privada.

Para reglamentar la reforma constitución de diciembre pasado, el Ejecutivo Federal ha remitido a este Congreso iniciativas que implican la modificación y



## CÁMARA DE DIPUTADOS

---

expedición de 21 cuerpos normativos que constan de una alta complejidad técnica y política.

Sin embargo, a diferencia de la colegisladora que en más de mes y medio proceso los temas, en nuestro caso han bastado menos de 30 horas para acudir a este Pleno y votar sin ahondar en el estudio ni discusión.

Por si fuera poco, la mayoría declinó continuar con el debate e impidió la discusión en lo particular de los dictámenes, cercenando el ejercicio democrático de la confrontación de ideas y la esencia del Congreso: el diálogo.

Queda claro que no se ha dado el debido cumplimiento al principio de deliberación parlamentaria, que en todo órgano legislativo debe imperar, siendo aplicable la jurisprudencia siguiente:

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIV, Agosto de 2011

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 11/2011

Página: 882

## CÁMARA DE DIPUTADOS

---

**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CUANDO EXISTAN INCONSISTENCIAS DURANTE LA VOTACIÓN, EL ÓRGANO PARLAMENTARIO DEBE TOMAR LAS MEDIDAS MÍNIMAS NECESARIAS PARA SOLVENTARLAS, DEJANDO CONSTANCIA Y DOCUMENTANDO LA SECUENCIA DE LOS HECHOS.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en un Estado democrático, la Constitución impone requisitos de publicidad y participación para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales éstas no pueden considerarse válidas, de modo que para lograr el respeto a los principios de democracia y representatividad contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo reviste importancia el contenido de las leyes sino, además, cómo se crean o reforman, en virtud de que las formalidades esenciales del procedimiento legislativo aseguran el cumplimiento de los principios democráticos. **Así, cuando existen inconsistencias durante la votación, para dar certeza al procedimiento legislativo, a pesar de la falta de norma expresa, el órgano parlamentario debe tomar las medidas mínimas necesarias para solventarlas, dejando constancia y documentando puntualmente la secuencia de los hechos, pues de no hacerlo se actualiza una irregularidad trascendental, al soslayar los requisitos de publicidad y participación para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales no pueden ser válidas, en demérito del respeto a los principios democráticos consagrados por la propia Ley Suprema.**

Acción de inconstitucionalidad 19/2010. Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Oaxaca. 25 de octubre de 2010.



## CÁMARA DE DIPUTADOS

Unanimidad de nueve votos; votó con salvedades: José Fernando Franco González Salas. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

El Tribunal Pleno, el cuatro de julio en curso, aprobó, con el número 11/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil once.

En conclusión las comisiones sólo han dado una discusión parcial del contenido del dictamen, razón por la cual y para reponer el procedimiento es necesario regresar el dictamen a las comisiones para abordar en su integridad estos temas fundamentales para nuestro país.

### **II.- SOBRE EL CONTENIDO AL DICTAMEN**

#### **LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES EN MATERIA DE ENERGÍA**

En la Reforma Constitucional se establece la obligación de definir, en la legislación secundaria, los mecanismos para garantizar la coordinación entre los órganos reguladores en materia de energía y la Administración Pública Federal. Así mismo señalan las características básicas de los órganos reguladores y sus atribuciones.

La experiencia mexicana en materia de regulación es muy desafortunada. Es evidente que no se ha logrado regular con eficacia a las grandes empresas nacionales, a pesar de la creación de varias entidades especializadas y de múltiples modificaciones a la legislación. Ejemplos hay muchos: telecomunicaciones, radiodifusión, minería, transporte, sistema financiero, diversos monopolios, entre otros muchos.

---

La eminente intromisión de grandes empresas transnacionales en el sector energético nacional, que tienen un poder mucho mayor que el de las grandes empresas nacionales, constituye un obstáculo adicional a la posibilidad de regularlas adecuadamente, lo que se pretende lograr con órganos dependientes en su totalidad del Ejecutivo y con una participación marginal de los otros poderes del Estado.

La regulación del sector se complica aún más por la existencia de diversos tratados internacionales que limitan seriamente la capacidad para que el Estado Mexicano pueda dirigir las actividades de las transnacionales anteponiendo los intereses de la Nación a los de las propias empresas y de los gobiernos de sus países de origen.

En el dictamen de la Ley de Hidrocarburos se establecen las atribuciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos en materia de: Asignaciones (Artículo 7); contratos de exploración y extracción de hidrocarburos (Artículo 31); otorgamiento de autorizaciones para las actividades de reconocimiento y exploración superficial (Artículo 36) y para la perforación de pozos (Artículo 37); y regulación de actividades estratégicas (Artículo 43).

Por otra parte, en la misma Ley de Hidrocarburos, también se establecen las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía en materia de: otorgamiento de permisos para la transformación industrial, transporte por ductos, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos (diversos Artículos del Título Tercero).

Adicionalmente, en el dictamen de la Ley de la Industria Eléctrica se establecen atribuciones para esta misma Comisión en materia de: regulación y vigilancia de la industria eléctrica (Artículo 12); otorgamiento de permisos para la generación de energía eléctrica (Artículo 17); establecimiento de las condiciones generales para el servicio de transmisión y distribución (Artículo 27); otorgamiento de permisos para la comercialización (Artículo 46); expedición y aplicación de las metodologías para el establecimiento de tarifas reguladas (Artículo 120).

## CÁMARA DE DIPUTADOS

---

Por su parte, en el dictamen de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía, se establecen las atribuciones comunes de los órganos reguladores (Artículo 22) y específicos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Artículo 35) y de la Comisión Reguladora de Energía (Artículo 38). En ambos casos se señala que las atribuciones establecidas en esta Ley son adicionales a las asignadas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y en otras disposiciones.

Si se compilan las atribuciones que se asignan a los órganos reguladores en las distintas iniciativas, se concluye que estos organismos tendrán un enorme poder sobre el desarrollo del sector, que incluso superará al de la Secretaría de Energía.

Así por ejemplo, la Comisión Nacional de Hidrocarburos será la responsable de otorgar las asignaciones para la exploración y explotación de hidrocarburos a las empresas productivas del Estado; realizar las licitaciones y otorgar y administrar los contratos con particulares para el mismo fin.

En este sentido, es importancia que la entidad que diseñe el marco regulador sea distinta de la que lo aplique.

Igual en el caso de la Comisión Reguladora de Energía, quien tendrá bajo su responsabilidad toma de decisiones de gran trascendencia, como los otorgamientos de permisos para la transformación industrial, el transporte por ductos, el almacenamiento y la comercialización de productos derivados de los hidrocarburos.

Aunque al final de cuentas en el Ejecutivo es donde recaerán estas responsabilidades ya que los órganos reguladores estarán subordinados a él, el papel contará con una auténtica autonomía de gestión, pero en la práctica tendrán necesariamente que acatar las instrucciones que les dé el Ejecutivo, quien nombrará y removerá libremente a sus funcionarios. Como se propone en el Dictamen, la estructura y funcionamiento de los órganos reguladores, los hará una entidad más del Ejecutivo.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## CÁMARA DE DIPUTADOS

---

En el Artículo 39 se señala que la Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones "procurando" que las cosas se hagan bien. En el Artículo 42 se señala que la Comisión Reguladora de Energía "fomentará" el desarrollo eficiente de la industria. Poner estas disposiciones o no decir nada es lo mismo. ¿Cómo se puede evaluar si efectivamente la CNH "procuró" hacer bien su trabajo o la CRE "fomentó" el desarrollo eficiente de la industria?

En el Artículo 3 se señala que los órganos reguladores tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión, lo que les da un poder adicional para poder llevar a cabo sus importantísimas actividades de manera casi autónoma, aunque, en el mismo Artículo se establece que para el desempeño de sus funciones deberán "coordinarse" con la Secretaría de Energía y demás dependencias, lo que en realidad significa que acatarán las instrucciones del Ejecutivo, mediante los mecanismos que se establecen en el Capítulo V, que en realidad debería ser el Capítulo VI, ya que el V se refiere al código de conducta.

Los mecanismos de coordinación propuestos se limitan a la creación del Consejo de Coordinación del Sector Energético, integrado por la Secretaría de Energía, los Órganos Reguladores Coordinados, el Centro Nacional de Control de Gas Natural y el Centro Nacional de Control de Energía. Llama la atención que no se incluya a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con lo que se deja fuera de la presunta coordinación a los aspectos de seguridad industrial y protección al medio ambiente tan importantes para un desarrollo sustentable del sector.

El Consejo tiene a su cargo estas funciones: dar a conocer la política energética, analizar los programas de trabajo, implementar sistemas de información compartida y analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo de las políticas públicas.

## CÁMARA DE DIPUTADOS

---

Para esto no se necesita de un Consejo, ya que en teoría son atribuciones de la Secretaría de Energía como cabeza del sector y todos los integrantes están sectorizados en la misma Secretaría.

En el Capítulo III se establece la integración de los Órganos Reguladores. Tendrían un Órgano de Gobierno integrado por siete comisionados, designados por el Senado a partir de una terna propuesta por el Ejecutivo. Si el Senado no designa a los comisionados después de dos rondas, el Ejecutivo nombrará libremente a los comisionados.

Ya que no se les dota de una autonomía real, las enormes responsabilidades de los Órganos Reguladores obligan a que por lo menos se diseñe un proceso de selección y designación de los comisionados mucho más riguroso y profesional, por lo que debe establecerse un mecanismo de evaluación de candidatos más abierto, con la participación de instituciones académicas y de investigación y no sólo limitarlo a la selección de una terna propuesta por el Ejecutivo.

Otra propuesta inaceptable es la establecida en la Fracción VI del Artículo 8 en donde se señala que uno de los requisitos para ser comisionado es el de no haber ocupado ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas sujetas de regulación, **en el año previo a su designación**. Cualquier ejecutivo de las empresas privadas, aparentemente reguladas, sólo se tendrá que esperar un año para poder ser nombrado comisionado. Esto abre la puerta para que las empresas establezcan una estrategia para irse apoderando de los órganos reguladores, al fin que al único que tienen que convencer es al Presidente.

Adicionalmente al Órgano de Gobierno, en el Capítulo IX se propone la creación de un Consejo Consultivo como un "órgano propositivo y de opinión" que tendría como objeto contribuir al procedimiento de "consulta pública" para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que se expidan.

## CÁMARA DE DIPUTADOS

---

En el Consejo Consultivo podrán participar, sólo a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico y de "asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios".

Es conveniente que exista un Consejo Consultivo pero en el que no participen los regulados, sino miembros destacados de la academia y de la sociedad civil, pero no sólo a convocatoria del Órgano de Gobierno, sino de manera permanente como testigo social de las actividades que realicen los órganos reguladores.

En el Capítulo X se establecen las disposiciones presupuestarias, aspecto que reviste particular importancia dadas las enormes responsabilidades y complejidad de las actividades de los Órganos Reguladores. Para que hubiera alguna posibilidad de que funciones adecuadamente, en beneficio de la Nación, requerirían de una estructura organizacional, tecnológica, administrativa y de supervisión, que seguramente será muy costosa.

En el Artículo 29 se establece que los Órganos Reguladores podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por sus servicios en la emisión y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos, para financiar su presupuesto total.

A su vez, en el Artículo 34 se establece que las personas físicas y morales sujetas a la supervisión o regulación y aquellas que reciban servicios por parte de los Órganos Reguladores, deberán cubrir los derechos y aprovechamientos correspondientes, "en los términos de las disposiciones aplicables".

Esto significaría que los Órganos Reguladores se financiarían con recursos propios y no dependerían de recursos públicos. Sin embargo, no se definen con precisión los derechos y aprovechamientos que se aplicarían, lo que en principio tendría que incluirse en la Ley Federal de Derechos, para lo cual no hay ninguna propuesta.

## CÁMARA DE DIPUTADOS

---

A falta de dicha propuesta, en el Artículo 32 se establece que la Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios con el fin de que los Órganos Reguladores puedan llevar a cabo sus funciones. Esto significa que las costosas estructuras de estos órganos, serían financiadas con recursos públicos, lo que sería una afectación adicional, a las que de por sí ocasionará la reforma privatizadora, a las finanzas públicas.

Si los Órganos Reguladores no cuentan con los recursos necesarios para llevar a cabo eficazmente sus enormes responsabilidades, no sólo serían inútiles sino contraproducentes.

En el Artículo 15 se propone que los comisionados y servidores públicos de los órganos reguladores sujetarán sus actividades al código de conducta que emitan sus órganos de gobierno. Esto es definitivamente inaceptable. Todos los funcionarios de los órganos reguladores son servidores públicos y como tales deben indefectiblemente sujetarse a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y no hay justificación alguna para que se les establezca un régimen especial o código de conducta y mucho menos diseñado por ellos mismos.

En el Artículo 33 se señala que el simple otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los órganos reguladores, implicarán por sí solas la declaratoria de utilidad pública de predios, cualquiera que sea su propiedad y los propios órganos reguladores se encargarán de realizar los actos jurídicos que se requieran para hacer efectivas las declaratorias. Es decir, les facilitarán el trabajo a las empresas privadas para que puedan disponer de los predios que requieran para hacer sus negocios. Lo más sorprendente es que este trabajo no lo van a hacer en el caso de las asignaciones que se otorguen a Pemex. Sólo lo van a hacer para los privados.

---

**LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL SECTOR  
HIDROCARBUROS**

En el Artículo Décimo Noveno Transitorio del decreto que reforma la Constitución en materia de energía se establece la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (La Agencia), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

La Agencia tendrá entre sus atribuciones regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

La creación de la Agencia lo único que logrará es fragmentar y con ello limitar la capacidad del Estado para regular aspectos relevantes en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente ya contemplados en otros ordenamientos, que a diferencia de éste, tienen un enfoque global e integral y no establecen condiciones especiales para determinados sectores.

Dentro del paquete de iniciativas de leyes secundarias que presentó el Ejecutivo el pasado 30 de abril, se incluye la iniciativa de la Ley Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que se comenta.

Hay que mencionar que a los enormes riesgos, que en materia de seguridad industrial y medio ambiente, tienen las actividades del sector, ahora, con la presencia mayoritaria de empresas privadas y las grandes trasnacionales, se incrementarán considerablemente. Estas tienen un solo objetivo la maximización de sus utilidades, sin importar los daños que ocasionen en el medio ambiente y sobre todo los que provoquen en un país que no es el suyo.



## CÁMARA DE DIPUTADOS

---

Por otra parte, los riesgos de daños al medio ambiente se van a multiplicar debido a que uno de los propósitos de la reforma energética es incrementar la exploración y explotación de los hidrocarburos en los denominados yacimientos no convencionales, dentro de los que destacan aguas profundas y las lutitas.

El problema es muy serio. Además de que una parte considerable de la riqueza petrolera del país se entregará a empresas transnacionales, el impacto de la exploración y explotación en el medio ambiente, con los consiguientes efectos negativos en la salud de la población y en la inhabilitación de enormes proporciones de terrenos, es verdaderamente preocupante.

El Ejecutivo pretende mitigar los riesgos mencionados con la creación de la Agencia, lo cual, como se verá más adelante no es ni remotamente suficiente. se dice que para el diseño de la Agencia se tomó en cuenta la experiencia internacional, lo cual no es cierto, ya que el análisis de la experiencia internacional se limita a describir la organización institucional de las actividades de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en algunos países, como Noruega, Australia, Reino Unido, Brasil, Colombia y Estados Unidos. No se analiza los resultados concretos que se han obtenido con los diversos modelos institucionales.

Un aspecto que resulta particularmente inconcebible es que ni en esta Ley ni en la de Hidrocarburos se establezca, como un requisito indispensable para el otorgamiento de asignaciones, contratos y permisos, la elaboración de estudios de impacto ambiental. En el proyecto de Ley de Hidrocarburos sólo se establece el requisito de presentar estudios de impacto social, que si bien son importantes, deben complementarse con los de impacto ambiental.

## CÁMARA DE DIPUTADOS

Esto es particularmente relevante en el caso de la exploración y explotación de los yacimientos de lutitas, a los que el Gobierno Federal está apostando el futuro del sector de los hidrocarburos y sobre los cuales existen, por lo menos, serias dudas en cuanto a su impacto ambiental negativo.

Más grave aún resulta el hecho de que desde las modificaciones constitucionales se establezca que el uso de predios para la explotación de hidrocarburos es prioritario sobre cualquier otro uso. Esto significa que, ante la posibilidad de que existan hidrocarburos en un determinado predio, se destinará indefectiblemente a este fin, sin importar que existan otras posibilidades más productivas y mucho menos los daños al medio ambiente que ocasione: hay que sacar hidrocarburos a toda costa, todo lo demás no importa.

Por otra parte, es muy importante señalar que la creación de la Agencia no garantiza que la regulación y supervisión de los aspectos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en el sector, funcione adecuadamente. La instrumentación de la Ley es fundamental para que eventualmente de resultados positivos y para ello es indispensable que se cuente con todo el marco regulatorio específico integrado por las normas, procedimientos administrativos, tecnologías permitidas, programas específicos de trabajo, entre otros. De manera complementaria se deben tener perfectamente establecidos los mecanismos que permitan a la Agencia supervisar a los agentes regulados y que cuente con la fuerza suficiente para aplicar las sanciones establecidas, así como la estructura organizacional, técnica e infraestructura necesarias para que pueda realizar sus actividades.

No debe perderse de vista que en el país no existe la experiencia suficiente en la materia, para asegurar que la sola creación de la Agencia va a tener los efectos que en teoría se buscan. Por el contrario, la experiencia indica que no se ha logrado mitigar los efectos negativos de la actividad en el medio ambiente, a pesar de que sólo ha estado a cargo de una sola empresa estatal. Ejemplos de ello hay muchos en Tabasco, Campeche, Veracruz, Coahuila, etc.

## CÁMARA DE DIPUTADOS

Ahora, con la participación de las grandes empresas transnacionales, la regulación y la supervisión se complican.

No se debería iniciar hasta que se cuente con el marco normativo y con los mecanismos de supervisión debidamente desarrollados, implementados y probados. Sin embargo, el Gobierno Federal tiene una prisa inexplicable (o explicable) por iniciar la entrega de los hidrocarburos a las empresas privadas, a la mayor brevedad posible, sin importar los problemas que potencialmente se generen y considera que con sólo la publicación de la Ley es suficiente para iniciar la privatización del sector.

A continuación se hacen algunos comentarios específicos:

1. Dentro de las atribuciones de la Agencia, establecidas en el Artículo 5, no se incluye la de aprobar los estudios de impacto ambiental que deben elaborarse obligatoriamente antes del otorgamiento de asignaciones, contratos y permisos.
2. En el Artículo 7 se limita el otorgamiento de autorizaciones por parte de la Agencia, en materia de impacto y riesgo ambiental a oleoductos, gasoductos, carbonos ductos y poliductos; instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración; así como las obras en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales.

Se podría argumentar que algunas de estas actividades ya están reguladas en materia ambiental, por otros ordenamientos y corresponden a otras entidades. Sin embargo, la creación de una Agencia especializada en el sector de hidrocarburos, debería conceptualizarse con una visión integral y no sólo para partes del sector.

- 3) La falta de integralidad se demuestra por que el Capítulo II se establecen disposiciones específicas para la coordinación con otras autoridades,

## CÁMARA DE DIPUTADOS

dentro de las que se señalan a las secretarías de Energía y de Hacienda y a las comisiones Nacional de Hidrocarburos y Reguladora de Energía. Así mismo se establece la necesidad de coordinación con otras áreas de la propia Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En el Artículo 38 se señala que la Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios a la Agencia, lo que significa que se financiará con recursos públicos. Para que la Agencia cumpla a cabalidad con las atribuciones que le impone la Ley, requerirá de una estructura con personal altamente calificado y recursos materiales especializados, lo que seguramente tendrá un alto costo y si se va a financiar con recursos públicos, significará una carga fiscal indebida.

Lo más adecuado sería que la Agencia se financiara a partir de derechos específicos que paguen los contratistas y permisionarios. Para determinar el monto de los derechos, es indispensable que primero se determine el costo de la Agencia.

Los derechos y aprovechamientos que "se establezcan" por los servicios que correspondan a la Agencia se suman los de la Comisión de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía. Lo más probable es que estos se definan en la Ley Federal de Derechos, que tendrá que someterse a la aprobación del Congreso a partir del próximo mes de septiembre, pero ante la falta de una definición precisa de los derechos que se cobrarían por los servicios de estas entidades y una metodología para determinar sus montos, podrían quedar muy limitados para financiarlas con suficiencia y en este escenario, su costo tendría que cargarse al presupuesto público.

## **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Las modificaciones propuestas a esta Ley, en general están vinculadas a la nueva estructura organizacional del sector energético, que a su vez está definida en las leyes secundarias como la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, las leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente para el Sector Hidrocarburos.

Destacan los siguientes aspectos:

En el Artículo 32 Bis se elimina a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la atribución de administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los hidrocarburos (Fracción III). Sólo se le permite establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con la Agencia (Fracción XXXII).

Esto representa una enorme incongruencia toda vez que según el Artículo 1 de la Ley de la Agencia establece que ésta es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por lo tanto seguirá administrando y regulando el uso de los hidrocarburos.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## CÁMARA DE DIPUTADOS

---

En la Fracción VI del Artículo 33 se le establece a la Secretaría de Energía la obligación de elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias del sector eléctrico nacional. Se les olvidó que en teoría esta Secretaría también regula al sector de los hidrocarburos y por lo tanto también debe rendir informes sobre su desempeño y tendencias

Atentamente



Diputada Claudia Elizabeth Bojorquez Javier



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO.

10 PRO

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES**

31 JUL 2014

**RECIBIDO**

Nombre: [Signature] Hora: 10:41

**MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA FEDERAL KAREN QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL CUARTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ENERGÍA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 114 fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Diputada Federal Karen Quiroga Anguiano someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente **Moción Suspensiva en relación con el Cuarto Dictamen que presentan la Comisión de Energía, por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** al tenor de la siguiente:

**I. MOTIVACION Y JUSTIFICACION.**

El pasado 30 de abril de 2014, el titular del Poder Ejecutivo Federal envió al Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las cuales forman parte de un paquete de legislación secundaria.

La moción suspensiva que se interpone es con el objeto de denunciar la clara violación al artículo 189, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en virtud de que el procedimiento de discusión dentro la Comisión de Energía

1

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA FEDERAL KAREN QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL TERCER DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD; Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y LOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



fueron omitidas las reservas que se tenían para esa sesión y postergadas para su interposición en el pleno de esta Honorable Cámara, vulnerando a todas luces el Reglamento que nos norma y en oposición a la buena organización y administración de los procedimientos legislativos que nos rigen.

## **II. CONTENIDO DEL DICTAMEN.**

El actual dictamen que se presenta es nuevamente una forma de centralizar el poder, de otorgar más control al Gobierno Federal y que opere libremente para saquear los recursos de nuestro país. Solo crea más burocracia, fomenta más la corrupción y con las nuevas dependencias que sólo serán títeres del Ejecutivo Federal, simularán decisiones supuestamente técnicas cuando la realidad es que sólo obedecerán órdenes del Gobierno en turno.

Los Órganos Reguladores únicamente serán creados para legitimar las decisiones técnicas que realice el Ejecutivo y la participación del Senado será también legitimar esas órdenes en virtud de la mayoría que existe. Por lo tanto, sólo se está preparando el desmatelamiento de Pemex y CFE que se aproxima inminentemente a través de figuras falsas de supuesta autonomía, que en resumen se define como una farsa jurídica.

Las nuevas figuras sólo serán meras autoridades de trámite, de permisos y no de decisión. Las licitaciones serán operadas a modo del Ejecutivo y la simulación en materia de asignaciones, licitaciones de contratos de exploración y extracción serán procedimientos inútiles, de una transparencia disfrazada pero lo cierto es que no tendrán injerencia ni en la determinación técnica sobre qué tipo de contrato realizar ni en la determinación económica. En todo caso, esas atribuciones otorgadas a la Secretaría de Hacienda y de Energía, sólo confirman el centralismo del Ejecutivo Federal y la máscara con la que esconden la venta descarada de nuestros recursos a los extranjeros. Porque además de aniquilar la propiedad social; ejidos, comunidades y núcleos indígenas, los faculta para conducir ese proceso de despojo.

Deberían de tener una independencia para mejorar la calidad de la regulación y la eficiencia económica, que los comisionados integrantes de este órgano regulador se mantengan aislados tanto como sea posible de las presiones políticas y de los grupos de interés.





**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO.**

No se justifica su razón de ser. El desempeño de otras autoridades para vigilar su correcto funcionamiento ha sido inútil, poco significativo, sin dejar de lado la gran cantidad de corrupción y saqueo a las arcas de las dependencias involucradas. ¿Qué credibilidad pueden tener estas figuras? Por el contrario, tuvieron que haber sido fortalecidas con resultados claros, actos y resoluciones que confirmaran su desempeño como imparcial y sancionador de toda práctica de corrupción.

Todas estas leyes conllevan a una serie de actos anunciados de corrupción. Desde la forma de elegir a sus integrantes, los requisitos que implican para ser candidatos y la clara omisión para que puedan ser sujetos de responsabilidad civil, son características obvias de que estas autoridades operarán con cierta tendencia favoritista, en pro de los intereses extranjeros y de los negocios particulares. Esto sin contar que se deja expresamente asentado que toda resolución será impugnada a través de amparo indirecto sin que eista suspensión de la misma. En todo caso, ¿por qué prohibir la suspensión? Será que nuevamente se anuncian procedimientos de ocupación temporal, lesivos y violatorios de derechos humanos para el patrimonio de las comunidades y pueblos indígenas ¿Contra las personas que menos tienen? Esto es un absurdo ilegal e inmoral.

Por lo que respecta a la creación de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, también será una simple autoridad de ornato, cuyas funciones estarán subordinadas al Gobierno Federal y no tendrá tampoco una autonomía de decisión. Sus actividades serán nuevamente manipuladas a conveniencia de los intereses particulares sin que sus decisiones puedan ser realmente ejecutables. Otra autoridad con más burocracia, más gasto para el Estado, cuyos resultados serán insignificantes e intrascendentes como ocurren con muchas dependencias actualmente.

Se trata de una Agencia que no solamente va a distorsionar y romper este diseño institución, va a provocar duplicidad de funciones e invadirá facultades y competencias de otras dependencias del Gobierno federal y habrá contradicciones en la aplicación de la norma. Además, si la Agencia lo permite será posible la extracción de hidrocarburos en zonas protegidas.

En torno al artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores en el que se establece que junto con el contrato que se otorga a las empresas extranjeras para la explotación de petróleo, recibirán también la respectiva declaración de utilidad pública, lo que les permitirá ocupar los terrenos en que se vaya a desarrollar su proyecto.

3  
MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA FEDERAL KAREN QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL TERCER DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD; Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y LOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO.**

En ese artículo se detalla que la declaratoria de utilidad pública se dará en predios de propiedad pública, social y privada, en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tendido de infraestructura eléctrica u otras concesiones.

Hay un aspecto que debemos advertir de estas reformas en materia energética. Como todos ustedes saben, la economía de nuestro país al estar petrolizada depende en un 40% de los ingresos petroleros y sus excedentes; de los cuales todos los Estados se ven beneficiados en gran medida, sobre todo en aspectos de infraestructura por medio de los denominados Recursos Federales Participables. Atendiendo a esto, los promotores de esta reforma entreguista y privatizadora, señalan que los Estados se verán beneficiados en mayor medida por recursos participables derivados de la renta petrolera.

Lo anterior, es totalmente falso. No solamente se castiga a los mexicanos con los incrementos en las tarifas de la electricidad, el gas y la gasolina; así como la carga de una deuda inmensa como la del PEMEXPROA; si no también castigas a los Estados con una afectación cercana a los 23 mil 600 millones de pesos. Esto, para los Estados más pobres como Oaxaca representa la pérdida de 331 millones; Chiapas dejaría de recibir 486 millones; y Guerrero 275 millones; lo cual resulta a todas luces perjudicial y absurdo, ya que las entidades más pobres de México en lugar de recibir apoyo, terminan perdiendo casi 2 mil millones de pesos con este esquema energético. Y con la aprobación de estas reformas, el escenario será aun peor la disminución del de los ingresos petroleros a participar poniendo en un escenario catastrófico las finanzas de los Estados.

Diputados de los Estados, analicen y reflexionen, están poniendo a sus Estados al borde de la asfixia financiera y los orillaran al regazo social sin precedentes.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se somete a consideración del Pleno la siguiente:



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO.

### MOCIÓN SUSPENSIVA

**Único.**-Se suspenda la discusión sobre el segundo Dictamen de la Comisión de Energía, por el que se expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y se devuelva a dicha Comisión con el objeto de que las violaciones al procedimiento legislativo se subsanen.

Atentamente

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO.

México, Distrito Federal, a 31 de Julio de 2014.

**MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Grupo Parlamentario del PRD presenta Moción Suspensiva sobre el dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden la **EXPIDEN** la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Adicionan y Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I.- VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO

Tomando en cuenta la importancia que reviste para el país la legislación secundaria en materia de energía, se requiere de una discusión profunda por las y los Diputados.



## CÁMARA DE DIPUTADOS

---

Esa discusión implica buscar en la legislación interna la máxima publicidad de la información y amplitud en la confrontación de las opiniones para encontrar la mejor regulación de la materia.

No hacerlo representa un severo riesgo de imponer una visión segmentada que a la larga dañará el proceso democrático del país; una práctica que impida el debate hace noatorios los derechos constitucionales y debilita al Estado.

El desarrollo de las sesiones y acuerdos supra reglamentarios impidieron un debate amplio y negó la posibilidad de realizar un estudio pormenorizado al que está obligado el Congreso a realizar de todas las iniciativas.

La procedencia de las comisiones violentó los derechos de los legisladores y del pueblo de México, se traicionó la vocación democrática del Congreso, razón fundamental para restituir el procedimiento, regresar a comisiones y corregir este dictamen que atenta contra el bienestar de las familias mexicanas.

## II.- SOBRE EL CONTENIDO AL DICTAMEN

La reforma energética no garantiza una mejoría en el suministro energético existente ni en los precios de la electricidad y de las gasolinas. Por el contrario, se prevén aumentos que afectarán la inflación y la economía familiar.

Se pone en riesgo la seguridad nacional y la soberanía del país en materia energética y el control sobre los recursos naturales. Veremos que nuestra riqueza pasa a manos extranjeras esquilmandole a la sociedad la riqueza del subsuelo.

Se pone en riesgo el cuidado del medio ambiente, las comunidades y la salud de las personas. Se impulsan procesos técnicos controversiales por sus potenciales daños a la naturaleza (*fracking*), que hoy se cancelan en el mundo. Se debilita la supervisión medioambiental en el sector, convirtiéndose el organismo regulador en una oficina a modo de las Contratistas y Asignatarias. No hay una regulación expresa para el caso de la industria eléctrica. Asimismo, al darse un carácter preferente a la industria energética sobre cualquier otro uso de la tierra, hay un agravio social y medioambiental.

## CÁMARA DE DIPUTADOS

---

La reforma creará tensiones sobre el crecimiento, la estabilidad monetaria y económica del país, con ello anulará la posibilidad de desarrollo para la sociedad.

Producirá despido de trabajadores y la condenación de millones de mexicanas y mexicanos a la pobreza extrema.

No se le otorga autonomía presupuestaria a los órganos reguladores coordinados, sino que siguen atados a lo que disponga la Secretaría de Hacienda.

Los órganos reguladores coordinados siguen subordinados al Ejecutivo Federal, a través del control de la Secretaría de Energía mediante el Consejo de Coordinación del Sector Energético. Lo anterior evita la imparcialidad de dichos órganos, así como el diseño de una política energética de Estado.

Se hacen más laxos los requisitos para ser Comisionado de los ORC, reduciendo el tiempo de experiencia de los mismos. Tampoco se contempla una prohibición expresa para la designación de Comisionados cuando tengan conflicto de interés, como lo ejemplifican los casos de Ninfa Salinas, Georgina Kessel, Suárez Coppel y tantos

## CÁMARA DE DIPUTADOS

---

casos más, en los que no se sanciona con claridad el conflicto de interés.

Ya nos hemos acostumbrado a que el nombramiento de los comisionados incluye dos elementos: aumenta el número de comisionados con lo cual se engorda el aparato de funcionarios con altos sueldos, lo que ofende al segmento cada vez más grande de pobres en la sociedad mexicana, y será resultado de componendas entre partidos para que le sirvan al régimen.

Aumentar el número de comisionados a ambos órganos, no garantiza su autonomía, la independencia ni la eficiencia de sus actos, toda vez que, a partir de la práctica del Ejecutivo en los últimos nombramientos a dichas Comisiones y de la propuesta que se hace de reducir la experiencia a los mismos y los requisitos de conocimientos técnicos de los mismos, es claro que sólo se busca contar con mayores espacios para colocar a personas afines al régimen y a los intereses vinculados con este régimen. Se puede pensar que el aumento de comisionados es un pago a las grandes empresas petroleras y energéticas, asegurando que con ello se asegure su representatividad en los órganos reguladores para salvaguardar sus intereses.



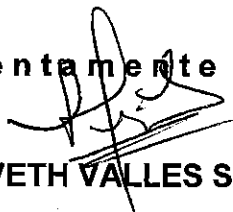
## CÁMARA DE DIPUTADOS

Se advierte que la apertura del sector no es para fortalecer a las empresas del Estado, pues como ya pudimos observar, en la discusión de la Ley de Hidrocarburos, no existe un límite de temporalidad a la actuación de empresas extranjeras en nuestro país. No piensan que Pemex o CFE sean capaces de reasumir el control del sector, porque este régimen no es transitorio, es definitivo, hasta que el negocio deje de ser rentable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

**Único.** Se devuelve el dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se Adicionan y Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos relacionados con las mismas, con objeto de que las violaciones al procedimiento legislativo se subsanen y se elimine el contenido inconstitucional de varias de sus disposiciones.

Atentamente



DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>